

Radicación: N° 2016-325
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: M&O Seguridad Limitada
Accionado: Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. – IBAL



139

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, seis (6) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 2016-325
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: M&O SEGURIDAD LIMITADA
Demandado: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. – IBAL

Mediante auto de fecha 27 de Septiembre de 2016, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, decisión que fue recurrida por el apoderado de la parte demandante en escrito obrante a folios 119-124.

Respecto a la causal de inadmisión, manifiesta el apoderado, que en el presente caso se cumplen todos los requisitos de la demanda, en razón a que la Empresa seguridad superior Ltda no es litisconsorte necesario por lo que no puede ser demandada, igualmente, solicita al despacho vincular como tercero interesado a la citada empresa.

El Despacho atendiendo los recientes pronunciamientos que frente a estos temas ha realizado el Tribunal Administrativo del Tolima decide reponer el auto del 27 de septiembre de 2016 y en su lugar precede a **ADMITIR** la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por M&O SEGURIDAD LIMITADA contra EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. – IBAL, vincúlese a la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, en consecuencia se ORDENA

Notifíquese, personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Director de la entidad demandada y al representante legal de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué